

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de septiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 del actual, aparece inserta la siguiente Real orden circular:

«Las numerosas tentativas realizadas para infringir los preceptos vigentes que prohíben la exportación de ganados, imponen la necesidad de adoptar disposiciones que garanticen la estricta observancia y exacto cumplimiento de los mismos y hagan ineficaces tales propósitos en lo sucesivo.

A estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.^o Que mientras subsistan las disposiciones prohibitivas de la exportación de ganados, se prohíba también en absoluto el acceso a las provincias fronterizas del ganado de todas clases procedente de otras provincias, así como su circulación y tránsito por el territorio de aquéllas, sin que sus dueños se provean de un permiso especial del Gobernador civil de la provincia de destino, que autorice la entrada y circulación en ella de dichos ganados, reseñándolos y determinando concretamente su procedencia, el punto de destino y la ruta que deben seguir.

2.^o Que para circular de uno a otro pueblo de las provincias fronterizas los ganados hoy existentes y amillados en las mismas, deberán proveerse sus propietarios de una autorización expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde conste el amillamiento de aquéllos, en la cual se consignará esta circunstancia, el motivo del transporte y el punto de destino, siempre que éste sea un pueblo de la provincia alejado de la frontera, así como la ruta que debe seguir, expidiendo dicha autorización el Gobernador civil respectivo, a petición del Alcalde, cuando el transporte se haya de efectuar para alguno de los pueblos fronterizos o inmediatos.

3.^o Que los Gobernadores y Alcaldes de las repetidas provincias habrán de abstenerse siempre, bajo su responsabilidad, de expedir tales autorizaciones cuando tuvieren motivos para presumir que los dueños de los ganados se proponen sacarlos del Reino; debiendo prevenir en el mismo día, por telégrafo o por el medio más rápido y con cuarenta y ocho horas de anticipación, a los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil y Carabiueros de los pueblos del tránsito, de todas y de cada una de las autorizaciones que expidan, precisando el número y clase del ganado, el nombre de los dueños y consignatarios y la ruta obligada que hubiere de seguir.

4.^o Que los Gobernadores civiles, autoridades locales y fuerza pública de las provincias fronterizas impidan la circulación de los ganados y procedan a la detención y entrega a los Tribunales de los conductores y dueños de cuantos llegaren a las mismas o circularen por ellas sin estar provistos de las autorizaciones antes mencionadas o siguiendo rutas diferentes, como culpables de tentativa de infracción de las disposiciones que prohíben la exportación.

5.^o Que las Compañías de ferrocarriles se abstengan de efectuar la facturación de ganados con destino a las provincias fronterizas sin que los interesados exhiban autorización especial para cada caso, que expedirá el Gobernador civil de la provincia de embarque, determinando el número, clase, procedencia y punto de destino del ganado, debiendo el Gobernador dar aviso telegráfico de la autorización que otorgare al de la provincia de destino respectiva para que a su vez otorgue, si procede, la de entrada.

6.^o Que todas las autorizaciones antes mencionadas se expidan gratuitamente y en papel del timbre de la clase duodécima; y

7.^o Que la infracción de las reglas anteriores por las

Autoridades locales, los dependientes de la Autoridad de V. S., los Jefes de las Estaciones de ferrocarril y los particulares, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiere lugar a exigírseles, se corrija por los Gobernadores civiles, con arreglo a las facultades que les atribuyen las leyes Municipal y provincial vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento, que deberá exigírse desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*,

Lo que se publica en este BOLETÍN para general conocimiento, llamando muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que procedan al más exacto y fiel cumplimiento de las reglas que se consignan en la disposición ministerial que precede.

Los señores Alcaldes se servirán manifestarme haber quedado enterados del contenido de la presente circular.

Santander 29 de septiembre de 1915.

El Gobernador civil,

Julio Blasco Perales.

CIRCULAR

Habiendo solicitado de este Gobierno los vecinos de Lebeña, Ayuntamiento de Cillorigo, don Manuel González, Emeterio Collado, Sergio Revilla, Benito Santovenia, Lorenzo González, Francisco González y Florencio Pardueles, el aprovechamiento de los pastos de la mies llamada de Agero, sita en dicho pueblo, y de cuya mies son los solicitantes propietarios y colonos.

Este Gobierno, en virtud de las facultades que le concede la regla 3.^a de la Real orden de 15 de noviembre de 1853, ha acordado la apertura solicitada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de la Real orden ya referida.

Santander 28 de septiembre de 1915.

El Gobernador civil,

Julio Blasco Perales.

Sección de Cuentas y presupuestos municipales

El ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 21 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Villacarriedo contra providencia de ese Gobierno referente a un arbitrio sobre el sacrificio de reses en el matadero del colegio de Escuelas Pías de la citada población, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de 19 de octubre de 1889.

Santander 28 de septiembre de 1915.

El Gobernador civil,

Julio Blasco Perales.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Visto el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar, en término municipal de Valdeolea, con las obras del trozo 2.^o de la carretera de Matamorosa a Cantoral.

Resultando que rectificada por el Alcalde de Valdeolea la relación de los propietarios a quienes se les han de ocupar en todo o en parte terrenos con las obras de referido trozo de carretera, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 de junio último, dando un plazo de quince días para que los propietarios interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que, a pesar de haberse terminado aquél, se haya producido reclamación alguna.

Vistos los favorables informes de la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial:

De acuerdo con ellos, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, para que los propietarios interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración, que es el ayudante de Obras públicas don Valentín Castañeda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander 24 de septiembre de 1915.

El Gobernador civil,

Julio Blasco Perales.

SECCION DE MINAS

Número 14.094

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Elías Herrero Ceballos, vecino de esta ciudad, ha presentado el 25 de agosto último una solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el nombre de «Enriqueta», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Canal del Vidrio, término de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en la parte superior de la entrada de una cueva existente en la región NE. de la Canal del Vidrio, y de este punto se medirán al S. 200 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al O. 120 metros, la 2.^a; de ésta, al S. 100 metros, la 3.^a; de ésta, al E. 400 metros, la 4.^a; de ésta, al N. 100 metros, la 5.^a, y de ésta, con 280 metros al O. se llegará a la primera, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 9 de septiembre de 1915.—El ingeniero-jefe, A. Odriozola.

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

Es aspiración constante de esta Inspección general que la organización de servicios dependientes de ella adquiera cada día el mayor perfeccionamiento posible para que responda más eficazmente a los fines para que fueron creados, y como para ello es indispensable que conozca el estado en que se encuentra el material de toda clase de que están dotadas las estaciones sanitarias de puertos y fronteras, se encarece a los Directores de ellas que en las relaciones que trimestralmente deben remitir a esta Inspección general no omitan detalle alguno, proponiendo además las reformas o reparaciones de que esté necesitado el referido material.

Al propio tiempo, se confirma por la presente la orden telegráfica de 14 de julio último, en la cual tuvo por conveniente disponer esta Inspección general, a fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, que los Directores de estaciones sanitarias de puertos y fronteras, al cesar en sus cargos, hagan entrega, bajo inventario que firmarán el entrante y el saliente, del material de toda clase de la respectiva estación, de cuyo documento enviarán a este Centro un ejemplar firmado también por ambos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Directores de estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Junta provincial del Censo Electoral de Santander

Renovación de Juntas municipales

CIRCULAR

En el mes de octubre próximo deberán designarse los vocales que formarán las Juntas municipales del Censo electoral durante el bienio de 1916 y 1917; y a fin de que las operaciones que a tal efecto se practiquen no adolezcan de alguna omisión que las invalide, ha juzgado conveniente esta presidencia dictar las instrucciones siguientes:

1.º El artículo 11 de la vigente ley electoral determina el número de vocales y suplentes de que constan las mencionadas Juntas, y las condiciones que han de concurrir en ellos para ser designados, siendo además requisito indispensable que sepan leer y escribir y que tengan su residencia en el término municipal.

2.º Para la designación del concejal a quien corresponde formar parte de la Junta habrá de atenderse a lo que resulte de la certificación que al efecto habrá expedido el Secretario del Ayuntamiento, teniendo en cuenta los requisitos determinados en la ley electoral.

3.º También deberá expedir el mencionado Secretario otra certificación, haciendo constar el nombre y demás circunstancias de los jefes y oficiales del Ejército y Armada y funcionarios de la Administración civil que, en el concepto de jubilados, residan en aquel término, y de los

cuales tenga noticia por haber pasado ante la Alcaldía la revista anual a que están obligados, o que figuren incluidos como contribuyentes en documentos cobratorios para el pago de arbitrios o impuestos municipales.

4.º En poder de cada una de las Juntas municipales deberán obrar las relaciones de mayores contribuyentes, con voto para compromisario en las elecciones de Senadores, que, expedidas por la Delegación de Hacienda de la provincia, se remitieron oportunamente por esta presidencia, y las que por el mismo concepto habrá dirigido el Secretario del Ayuntamiento; y es preciso que se practique el sorteo entre todos ellos para determinar los dos contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería a quienes correspondan los cargos de vocales propietarios y de otros dos que ejercerán el de suplentes.

5.º Para designar los dos vocales y suplentes que representen en la Junta a los industriales del Municipio deberá tenerse en cuenta que corresponde tales funciones a los presidentes o síndicos de los diferentes gremios que se hallen constituidos, guardando el orden de mayor o menor número de asociados de que conste, y donde no hubiera gremios corresponderá por sorteo a los que satisfagan mayores cuotas por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, en el caso de que figuren por tal concepto en las listas de votantes para compromisarios de elecciones de Senadores. Y si no hay quien reúna tales condiciones, se prescindirá de esos vocales en la Junta del Censo.

6.º De las operaciones de los indicados sorteos se extenderán las correspondientes actas, enviando un ejemplar certificado al señor Gobernador civil de la provincia y otro a esta presidencia de la Junta provincial del Censo, quedando el original archivado en la municipal.

7.º Una vez conocidos quienes son los vocales propietarios y suplentes que formarán la nueva Junta, se comunicará a quien haya de ejercer el cargo de presidente de la misma, el cual se halla obligado a notificar individualmente a cada uno su nombramiento, dentro precisamente de los quince días siguientes, haciendo pública esa designación por edictos que fijará en los sitios de costumbre, y remitiendo otros dos ejemplares a esta Junta provincial para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de las reclamaciones que puedan promoverse.

8.º La nueva Junta no entrará a ejercer sus funciones hasta el día 2 de enero del año 1916, continuando hasta tanto la actual desempeñando las facultades legales que le están conferidas.

9.º Los preceptos a que deben atenderse para la ejecución de este servicio se hallan comprendidos principalmente en los artículos 11, 12 y 13 de la ley electoral, Real decreto de 16 de septiembre de 1907 (*Gaceta* del 17) y orden telegráfica de la Junta Central de 7 de octubre de 1913, que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 del mismo mes.

Si alguna duda o dificultades en la interpretación y aplicación de la ley se presentaren para dar cumplimiento a las precedentes instrucciones, podrán ser consultadas a esta presidencia, que procurará resolverlas con la brevedad posible.

De quedar enterados y dispuestos a cumplir cuanto se deja expuesto se servirán los señores presidentes de las Juntas municipales acusar el correspondiente recibo.

Santander 27 de septiembre de 1915.—El Presidente, Justiniano Fernández Campa.

Obras públicas de la provincia de Santander

PUERTOS

Don Victoriano de Lizundia y Cazalís, vecino de Bilbao, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para sanear y aprovechar un trozo de marisma en el sitio denominado «Ensenada del Camello», en término municipal de Santander.

La superficie de marisma solicitada tiene una extensión de 466 áreas aproximadamente, y sus linderos son: al N., con el mar Cantábrico; al S., con terrenos de dominio público y municipales; al E., con los mismos y particulares de los herederos del Marqués de Robrero, y al O., con la zona marítima terrestre.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno.

El proyecto presentado estará de manifiesto en la sección de Obras públicas dependiente de este Gobierno, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander. 23 de septiembre de 1915.—El ingeniero jefe, Felipe Pérez.

Administración de Contribuciones de Santander

Circular dando instrucciones a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia sobre la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año de 1916.

Los trabajos para la formación de las matrículas industrial y de comercio empezarán en todos los Ayuntamientos el día 1.º de octubre próximo, y con el fin de que dichos documentos sean confeccionados con arreglo a las prescripciones que rigen en la materia, esta Administración, dicta las prevenciones siguientes:

1.ª Serán incluidos en la matrícula de cada Ayuntamiento todos los industriales que figuran en la del corriente año, menos aquellos que hayan sido baja antes de dar principio a la formación de la que ha de regir en el año próximo venidero, más todos los que hayan sido alta hasta la misma fecha.

Asimismo serán excluidos todos los industriales declarados fallidos durante el presente año.

2.ª Las matrículas se confeccionarán por orden riguroso de tarifas. Las industrias de la tarifa 1.ª se relacionarán por orden de clases, y dentro de cada clase, por orden de epígrafes.

Las de las tarifas 2.ª y 3.ª, además de sujetarse cada una al orden riguroso de epígrafes, se expresará con toda claridad en la casilla del concepto el número de elementos por que contribuye cada industrial, explicando, según los casos, el importe del tiempo que funcionan y la medida de ellos, con arreglo a los datos que, según al epígrafe a que correspondan, sirvan de base a la tributación.

La tarifa 4.ª se dividirá en tres clases: la primera comprenderá todas las profesiones del orden civil, guardando la correlación de conceptos; la segunda, todas las del orden judicial, y la tercera, todos los artes y oficios, semejándose a la tarifa 1.ª en el orden de clases y epígrafes.

En la tarifa 5.ª se comprenderá solamente las industrias de ejercicio fijo, o sea las de la sección 1.ª, y éstas por el

orden de clases y, dentro de cada clase, por orden de epígrafes.

Además de las industrias de las tarifas 2.ª y 3.ª que por tener señalada cuota irreducible se viene pagando ésta en el primer recibo y por todo el año, es preciso incluir también, para que el pago se verifique en la misma forma, a todas las industrias de la tarifa 2.ª comprendidas en los números 25, 29, 30, 31, 32, 35, 41, 46, 47, 51, 52, 53, 59, 103 y 112, y los de la 3.ª desde el número 203 al 220, inclusive, el 244, 284 al 289, 338 y 387, toda vez que las referidas industrias, llegado que sea el día 1.º de enero, no pueda nunca considerarse como partida fallida, a menos que la baja de ellos haya sido presentada antes de dicha fecha.

Las matrículas se totalizarán por tarifas y al final se consignará el resumen general de los totales de cada una para formar el total general de la matrícula.

3.ª A cada matrícula se acompañarán las certificaciones siguientes:

1.ª Una en que se haga constar que en la fecha de la formación de la matrícula no existen en el distrito municipal más industriales que los que figuran en aquel documento.

2.ª Otra en que se exprese las ferias y mercados que en el distrito se celebren, y

3.ª Otra en que, con relación al libro de actas de sesiones, se exprese literalmente el acuerdo del tanto por ciento que se halla fijado como recargo municipal sobre la contribución industrial.

4.ª Para todo cuanto se relaciona con la contribución industrial tengan presente que el Reglamento vigente es el aprobado por Real orden de 1.º de enero de 1911.

5.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de agosto de 1907, no se incluirán en la matrícula las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones que exploten uno o varios ramos de industria, las cuales pasarán a tributar por la tarifa 3.ª de utilidades.

El recargo municipal se sacará de la cuota del Tesoro y el 5 por 100 de premio de cobranza de la cuota y recargo municipal, no pudiendo exceder el recargo municipal de 13 por 100.

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios sobre el descuido que se observa con los industriales de la tarifa 5.ª, sección 2.ª, pues ejerciéndose en todos los pueblos industrias en ambulancia, no se cuida de exigir las patentes correspondientes.

6.ª Con cada matrícula habrán de remitir dos copias de la misma para publicarlas en el BOLETÍN OFICIAL, según lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento.

7.ª Los mencionados trabajos han de presentarse en esta Administración de Contribuciones, terminados, para su aprobación, antes del 30 de noviembre; los correspondientes a los Ayuntamientos que contribuyan por las bases 9.ª y 10.ª, antes del 20 de dicho mes, y los de la 7.ª y 8.ª, antes del 1.º de diciembre.

8.ª La morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio será castigada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, con arreglo a lo que determina el caso 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1912, enviando además, una vez terminado el plazo señalado, un comisionado especial que, a costa del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula o la rectifique si se hubiese devuelto con este objeto. Las dietas de dicho comisionado serán de 7,50 o 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones donde deba actuar.

9.^a En las matrículas se hará constar con toda claridad los dos apellidos y el nombre de los industriales.

10.^a Las altas que sean motivadas por expedientes de ocultación pueden incluirse en la matrícula aun que no estén aprobadas por la Administración, teniendo en cuenta, cuando el expediente sea por pasar a tributar por cuota superior, considerarle baja en la que figuraba en matrícula, y por tanto, no incluirla por lo que figuraba y sí por lo que le corresponda con arreglo al alta presentada en virtud del expediente.

11.^a Una vez terminada su confección se comunicará al público por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, se hallarán de manifiesto en la referida oficina, con el fin de que los industriales puedan enterarse de la clasificación y cuota que les corresponde y hacer durante el mencionado plazo las reclamaciones oportunas.

Ruego y encargo muy encarecidamente a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia la mayor actividad y el celo más exquisito, y espero que, enterados de las prevenciones que anteceden, procederán desde luego a ejecutarlas sin pérdida de momento, debiendo reintegrarse el original de la referida matrícula con pólizas de peseta cada pliego y las copias con timbres móviles de diez céntimos.

Esperando han de evitar así a la Administración el disgusto de tener que recurrir a medidas de rigor.

Santander 23 de septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Julián Basanta.

Comandancia de Marina de Santander

El Comandante militar de Marina de esta provincia y director local de Navegación y Pesca marítima de Santander.

Hace saber: Que el día primero de octubre próximo empieza la veda de la langosta y demás crustáceos, lo que se hace público a fin de que los que a esta industria se dedican se abstengan de ejercerla hasta el 30 de abril que termina, en el concepto de que los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Santander 27 de septiembre de 1915.—El Comandante de Marina, Julio Gutiérrez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltos por los recaudadores de la Hacienda, en esta provincia, para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca al artículo 47 de la misma Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días para los pueblos, y de cinco para la capital, cuyo pa-

go se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que, en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 27 de septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Federico Botella.

Presidencia de la Audiencia Territorial de Burgos

CIRCULAR

El Real decreto de 9 de julio del corriente año, dictado para la organización general del Patronato penitenciario, determinó en su artículo 2.^o, con el fin de procurar que en todas las provincias se constituyan Asociaciones de Patronato con la mayor representación social y libre actuación, que puedan elegir representantes para que concurran a las conferencias regionales que se mencionan en el artículo 3.^o las Asociaciones de Nobles o de Damas para la protección, amparo o socorro de desvalidos, y cualquiera Asociación o Institución que por sus fines se halle capacitada para intervenir en la respectiva conferencia regional, pero siempre que lo soliciten oportunamente y sean autorizados al efecto por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Por Real orden de tres del corriente, inserta en la *Gaceta* del cinco, se dispone que las Asociaciones mencionadas deberán elevar sus solicitudes al Ministerio antes del 30 de noviembre del corriente año, y que los Presidentes de las Audiencias Territoriales se encargarán de prevenir a las Asociaciones de aquellas clases que existan en su demarcación el derecho que les concede el Real decreto de 9 de julio y las disposiciones contenidas en la Real orden citada.

Y para conocimiento de las Asociaciones de esta clase que puedan existir en la demarcación de esta Audiencia, se publica la presente circular en los *Boletines Oficiales* de las seis provincias de su territorio.

Burgos 24 de septiembre de 1915.

ESCUELAS MILITARES

El día 1.^o de octubre próximo empezará el curso en las Escuelas militares de esta capital y de Torrelavega, que se encuentran establecidas, respectivamente, en el cuartel de María Cristina y en la Escuela del Tiro Nacional, a las que podrán solicitar su ingreso los reclutas del reemplazo del año actual y todos los demás mozos que en dicha fecha tengan cumplidos 19 años de edad, excepto los analfabetos, con el fin de obtener el certificado de instrucción que la ley determina.

Para su ingreso en las mismas promoverán instancias al excelentísimo señor Capitán general de la Región, acompañada de certificado de nacimiento y un escrito autorizado por el padre o tutor en el que responden de los desperfectos que en el material pudieran ocasionar, cuyos documentos les presentarán al director de la Escuela.

De O. de S. E., el comandante Secretario, José Sañudo.

Capital de Santander

AÑO DE 1915

MES DE AGOSTO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8).	
8 Difteria y Crup (9)	
9 Gripe (10)	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	
14 Tuberculosis de las meninges (30).	
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	
17 Meningitis simple (61).	
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	
20 Bronquitis aguda (89).	
21 Bronquitis crónica (90).	
22 Neumonía (92).	
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	
28 Cirrosis del hígado. (113).	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	
34 Senilidad (154).	
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	26
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	3
TOTAL.	140

Santander 15 de septiembre de 1915.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Subasta de caza por cinco años

Año de 1915 a 1916

Polaciones.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 7.662 hectáreas; tasación por año, 75 pesetas; día y hora de la subasta: octubre 30, a las 12.

Castro Urdiales.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 3.512 hectáreas; tasación por año, 100 pesetas; día y hora de la subasta: octubre 27, a las 10,30.

Guriezo.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 3.495 hectáreas; tasación por año, 25 pesetas; día y hora de la subasta: octubre 28, a las 12.

Cabezón de Liébana.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 6.869 hectáreas; tasación por año, 100 pesetas; día y hora de la subasta: octubre 28, a las 12,30.

Castro o Cillorigo.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 5.596 hectáreas; tasación por año, 25 pesetas; día y hora de la subasta: octubre 30, a las 12.

Pesaguero.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 6.059 hectáreas; tasación por año, 50 pesetas; día y hora de la subasta: noviembre 5, a las 12,30.

Vega de Liébana.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 5.234 hectáreas; tasación por año, 50 pesetas; día y hora de la subasta: noviembre 3, a las 11,30.

Campóo de Suso.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 5.220 hectáreas; tasación por año, 25 pesetas; día y hora de la subasta: octubre 27, a las 11,30.

Enmedio.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 2.301 hectáreas; tasación por año, 25 pesetas; día y hora de la subasta: octubre 25, a las 12.

Las Rozas.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 4.380 hectáreas; tasación por año, 50 pesetas; día y hora de la subasta: octubre 29, a las 11,30.

San Miguel de Aguayo.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 2.100 hectáreas; tasación por año, 25 pesetas; día y hora de la subasta: octubre 29, a las 10,30.

Valdeolea.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 4.150 hectáreas; tasación por año, 25 pesetas; día y hora de la subasta: noviembre 4, a las 10.

Valdeprado.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 4.670 hectáreas; tasación por año, 25 pesetas; día y hora de la subasta: noviembre 4, a las 11.

Valdáliga.—Número de montes: 2; «Caviedes y Canal de San Antonio» y «Canal de Llain»; cabida, 633 hectáreas; tasación por año, 40 pesetas; día y hora de la subasta: noviembre 9, a las 11,30.

Bárcena de Pie de Concha.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 2.075 hectáreas; tasación por año, 50 pesetas; día y hora de la subasta: noviembre 12, a las 12.

Cartes.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 632 hectáreas; tasación por año, 25 pesetas; día y hora de la subasta: octubre 28, a las 11.

Los Corrales.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 3.364 hectáreas; tasación por año, 50 pesetas; día y hora de la subasta: octubre 27, a las 11.

Corvera.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 1.924 hectáreas; tasación por año, 50 pesetas; día y hora de la subasta: noviembre 15, a las 12.

Villacarriedo.—Número de montes: los del Ayuntamiento; cabida, 187 hectáreas; tasación por año, 25 pesetas; día y hora de la subasta: noviembre 19, a las 11.

Santander 27 de septiembre de 1915.—El ingeniero jefe, José María Areyzaga.

Comandancia de la Guardia civil de Santander

Los días 4, 5 y 6 de octubre próximo, de 9 a 11, se dedicará la fuerza del puesto de esta capital al ejercicio de tiro al blanco en el campo llamado de Rostrío, próximo al Cementerio de Ciriego.

Lo que se anuncia al público a fin de evitar posibles desgracias.

Santander 27 de septiembre de 1915.—P. A. del 1.º, el 2.º jefe.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que el día catorce de octubre próximo, a las diez, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas que luego se dirán, embargadas a Nicasio Alvarez en causa por atentado, las cuales radican en La Florida (Rionansa), y son las siguientes:

1.ª Una casa-habitación en La Florida, compuesta de planta baja y principal, sin número de gobierno, de cabida unos 68 metros cuadrados, y linda: a la derecha, entrando, con tránsito público; izquierda y espalda, con huerta y prado del Nicasio; vale 750 pesetas.

2.ª Otra casa y cuadra en La Florida, sin número de gobierno, como de 24 metros cuadrados, que linda: por su frente, entrando, con servidumbre particular de Nicasio Alvarez, y con los demás vientos, con tránsito público; vale 779 pesetas.

3.ª Otra casa-habitación en La Florida, sin número de gobierno, cabida como de 30 metros cuadrados, linda: por su frente, entrando, con servidumbre particular de esta pertenencia, y demás vientos, con prado del propio Nicasio; vale 460 pesetas.

4.ª Un huerto en La Florida, como de siete áreas, linda: Norte, edificio de la Real Compañía Asturiana y tránsito público; Sur, la casa últimamente deslindada; Este, terreno, y Oeste, finca del Nicasio; vale 50 pesetas.

5.ª Un huerto en La Florida, de cabida cinco áreas, linda: Norte, con la casa deslindada al número 2; Sur y Oeste, prado del Nicasio, y Este, terreno común; vale 30 pesetas.

6.ª Un prado en La Florida, sitio del Barzo, llamado de Pedrusco, cabida como de 45 áreas, que linda, por todos vientos, tránsito público; de 300 pesetas.

Para tomar parte en referida subasta se consignará antes el diez por ciento de la tasación, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, que no existen títulos de propiedad y que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en San Vicente de la Barquera a 17 de septiembre de 1915.—El Juez, Cayetano A. Ossorio.—Por su mandato, Jesús Avecilla.

Don Ceferino Mendaro y Gutiérrez, abogado, Juez municipal, en funciones del de instrucción del partido de Torrelavega por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que el día diez y seis de octubre próximo, y hora de las once, se sacará por segunda vez a pública subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa radicante en la villa de Suances, barrio de la

Cuba de abajo, sitio del campo de la Mora, compuesta de planta baja, con cuadra, construida con piedra y arcilla; mide de frente diez metros sesenta centímetros y de ancho cinco metros setenta y nueve centímetros, con una altura de tres metros doce centímetros; que linda: al Norte, cerro particular; Sur, carretera pública; Este, bajada de la fuente de la Mora, y Oeste, carretera peonil, no tiene número de gobierno; tasada en quinientas pesetas.

Dicha finca fué embargada como de la propiedad del penado Gerardo González Gómez, y se vende para satisfacer las costas que al mismo fueron impuestas en causa que se le siguió en este Juzgado sobre atentado y lesiones, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en cualquier Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que de ésta se rebaja el veinticinco por ciento, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, descontado el referido veinticinco por ciento, y que no existen títulos de propiedad, los cuales serán suplidos por cuenta del rematante.

Dado en Torrelavega a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos quince.—El Juez, Ceferino Mendaro.—El Secretario, Vicente Muñoz.

Lucas Rey Martínez, hijo de Juan y de Victoriana, natural de Laredo (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de 23 años de edad, estatura 1,710 metros, domiciliado últimamente en Laredo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza, ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en esta plaza, apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 27 de septiembre de 1915.—El Juez instructor, Diego Ordóñez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por los señores Gutiérrez y Matilla, en la que solicitan permiso para instalar un motor eléctrico, de tres caballos de fuerza, en el edificio situado al Sur del número 15 de la calle de Calzadas Altas, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 27 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan José de Quintana.

Ayuntamiento de Piélagos

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Carandía se halla prendada y en custodia una vaca como de doce a catorce años, negra, y tiene grabado en el asta derecha el núm. 496 y en la izquierda dos iniciales ilegibles.

El que resulte ser su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos, pues de lo contrario, se subastará una vez transcurridos quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Piélagos 25 de septiembre de 1915.—El Alcalde, José Muela.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por el término de 15 días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1916, a los efectos que determina el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Marina de Cudeyo 21 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Salustiano Higuera.

Ayuntamiento de Ruesga

Aprobadas por la Corporación las cuentas municipales correspondientes a los años 1913 y 1914, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruesga 20 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Adolfo Baldor.

Ayuntamiento de Ruiloba

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1916, está de manifiesto al vecindario, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse del mismo, haciendo en tiempo hábil las reclamaciones que consideren justas.

Ruiloba 26 de septiembre de 1915.—El Alcalde, R. de la Campa.

Ayuntamiento de Udías

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1916 se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de examen y reclamación.

Udías 26 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Cecilio Díaz.

Ayuntamiento de Villafufre

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1916, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Villafufre 27 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Gumersindo Castillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 60.531, de 3 acciones de la Compañía Cantábrica de Navegación, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 25 de septiembre de 1915.—El Director-gerente, José M.^a G. de la Torre.